CAC/GL 67-2008 Página 1 de 7

## MODELO DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

### CAC/GL 67-2008

### INTRODUCCIÓN

- 1. La certificación es un método que los organismos de reglamentación de los países importadores y exportadores pueden utilizar para complementar el control de sus sistemas de inspección de la leche y los productos lácteos. El presente modelo de certificado reconoce que las autoridades del país importador pueden exigir que los importadores presenten certificados oficiales expedidos por las autoridades del país exportador, o con su autorización, como condición para el despacho de remesas. Se debería limitar la cantidad y tipos de certificados a fin de facilitar el comercio internacional. Con el uso de modelos de certificados internacionales (Codex), tales como este Modelo de Certificado de Exportación, se podrían fomentar los esfuerzos para lograr la armonización, y ello debería considerarse al formular un certificado oficial u oficialmente reconocido para la leche y los productos lácteos.
- 2. El presente Modelo de Certificado de Exportación no incluye aspectos relacionados con la salud animal o vegetal a no ser que estén directamente relacionados con la inocuidad o la aptitud de los alimentos. No obstante, se reconoce que en la práctica, un certificado puede contener información pertinente a varios temas. Cuando se requiere un atestado referente a la salud animal, se debería hacer referencia al Código sanitario para los animales terrestres de la OIE.
- 3. El Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos no exige el uso de dicha certificación. En la medida de lo posible, se deberían considerar alternativas para el uso de certificados oficiales y oficialmente reconocidos, en especial cuando el sistema de inspección y los requisitos de un país exportador se consideren equivalentes a los del país importador.
- 4. El Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos no menoscaba de manera alguna la función de los certificados comerciales o de otros tipos, incluso los certificados de terceros, no expedidos por las autoridades del país exportador o con la autorización de las mismas, en la facilitación del comercio.

## **OBJETIVOS**

- 5. El certificado debería contener información esencial referente a la protección de la salud del consumidor y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos.
- 6. El certificado debería describir claramente el producto lácteo y la remesa con la que se relaciona en forma exclusiva. El certificado debería contener una clara referencia a los requisitos de higiene que debe cumplir el producto lácteo que se certifica. Esta declaración se basa en el sistema de inspección de la autoridad competente.
- 7. El nivel de información requerido debería ser adecuado a los fines del país importador y no resultar innecesariamente oneroso para el país exportador o el exportador, ni se podrá requerir la divulgación de información comercial confidencial, a menos que sea pertinente para la salud pública.
- 8. De haberse establecido acuerdos bilaterales o multilaterales, tales como acuerdos de equivalencia, ello se podría tomar como base para prescindir de la expedición de certificados.

CAC/GL 67-2008 Página 2 de 7

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

9. El Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos sólo se refiere a los certificados oficiales. Se aplica a la leche, los productos lácteos y productos lácteos compuestos según se definen en la *Norma General para el Uso de Términos Lecheros* (CODEX STAN 206-1999), que se ofrecen en el comercio internacional y cumplen con los requisitos de inocuidad y aptitud de los alimentos. El Modelo de Certificado de Exportación no aborda temas referentes a la salud animal o vegetal a no ser que tengan una relación directa con la inocuidad de los alimentos o aptitud.

10. Cuando sea administrativa y económicamente factible, los certificados se podrían expedir en formato electrónico siempre que se cumplan los principios relativos a la certificación electrónica<sup>1</sup>.

# OBSERVACIONES GENERALES CON RESPECTO A LA PRODUCCIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

- 11. La producción y expedición de certificados para la leche y los productos lácteos se debería llevar a cabo con arreglo a los principios y secciones correspondientes de los siguientes textos del Codex:
  - Directrices para el Diseño, Producción, Expedición y Uso de Modelos Genéricos de Certificados Oficiales (CAC/GL 38-2001);
  - Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995);
  - Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997);
  - Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 34-1999);
  - Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos (CAC/RCP 20-1979).
- 12. Los Certificados deberían estar escritos en un idioma o idiomas que el funcionario de certificación del país exportador, o de los países en tránsito, según corresponda, y la autoridad receptora del país importador o los países en los que se efectúe la inspección del alimento, entiendan plenamente, minimizando trámites innecesariamente onerosos para el país exportador. De requerirse, podrá adjuntarse una traducción oficial al certificado.

### **DEFINICIONES**

Los Certificados son los documentos impresos en papel o en formato electrónico que describen y hacen constar las características de la consignación de alimentos destinados al comercio internacional.

La Certificación es el procedimiento mediante el cual los organismos oficiales de certificación o las autoridades oficiales reconocidas garantizan por escrito o de modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos cumplen con los requisitos. La certificación de alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección, como por ejemplo la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos terminados.

*Los Organismos de certificación* son los organismos oficiales de certificación y los organismos de certificación oficialmente reconocidos por la autoridad competente<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Directrices para el Diseño, Producción, Expedición y Uso de Modelos Genéricos de Certificados Oficiales (CAC/GL 38-2001)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El reconocimiento de los organismos de certificación se aborda en la Sección 8. La acreditación oficial de las *Directrices* para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997)

CAC/GL 67-2008 Página 3 de 7

Los Funcionarios de certificación son los funcionarios autorizados o reconocidos por la autoridad competente del país exportador para completar y expedir certificados.

La Remesa es la colección definida de productos alimentarios generalmente incluidos en el certificado único.

*La Identificación* significa la descripción del producto o remesa que guarda una relación exclusiva con el certificado, por eje. identificación del lote o código de fecha, facilitar la rastreabilidad/rastreo del producto en caso de de investigaciones referentes a la salud pública y/o retiros del mercado.

*La Inspección* es el examen de alimentos o sistemas para el control de los alimentos, materias primas, elaboración y distribución, incluyendo el análisis del proceso y del producto terminado, a fin de verificar que los mismos se ajusten a los requisitos.

Los Certificados Oficiales son los certificados expedidos por la autoridad competente del país exportador, o bajo el control de la misma, o por un organismo de certificación reconocido por la autoridad competente para expedir dichos certificados.

Los Sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación son sistemas administrados por un organismo gubernamental facultado para ejercer una función de reglamentación, de aplicación reglamentaria o ambas.

Los Sistemas de inspección oficialmente reconocidos y los sistemas de certificación oficialmente reconocidos son sistemas que han sido oficialmente autorizados o reconocidos por un organismo gubernamental facultado para ejercer dicha función.

Los Requisitos son los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de alimentos que incluyen la protección de la salud pública, la protección del consumidor y las condiciones del comercio leal.

# USO DE MODELOS DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

- 13. El modelo de certificado consta de una serie de secciones. Se deberán llenar todas las secciones del Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos o, de no ser así, se deberán marcar de manera de impedir la alteración del certificado. Todas las secciones son necesarias y deben completarse para dar validez al atestado.
- 14. El formato y método de transmisión del certificado debería determinarse con arreglo a los principios de las Directrices para el Diseño, Producción, Expedición y Uso de Modelos Genéricos de Certificados Oficiales (CAC/GL 38-2001).
- *El Certificado Original* debería ser identificable y dicha condición debería exhibirse en forma apropiada con la palabra "ORIGINAL" o, si se necesita una copia del certificado, ésta debería rotularse claramente "COPIA". La expresión "DUPLICADO" se reservará para ser utilizada en los casos en que, por cualquier motivo razonable y justificado (como ser que el certificado se haya perdido o dañado en tránsito), un funcionario de certificación expida un duplicado de certificado.
- La Numeración de las páginas debería usarse cuando el certificado ocupe más de una hoja. Con respecto a los certificados de páginas múltiples, el funcionario de certificación debería cerciorarse de que queda claro que las páginas constituyen un certificado único, incluida la traducción oficial, según corresponda (por eje. que cada página esté numerada con el mismo número de certificado único, de manera que se indique que es una página determinada de una secuencia finita).

La Firma y medidas adecuadas para garantizar la seguridad de este documento (por eje. uso de sellos, papel con marca de agua, números únicos de identificación u otras medidas de seguridad) deberían aplicarse de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de fraude. La firma oficial debería colocarse al final del certificado. El sello oficial debería colocarse al final del certificado, o al final de cada una de las páginas en el caso de certificados de páginas múltiples.

CAC/GL 67-2008 Página 4 de 7

*El Número de certificado (N°)* será único para cada certificado y estará autorizado por la autoridad competente del país exportador. El número de certificado debería colocarse en cada una de las páginas del certificado. De haber un agregado, se deberá marcar claramente como tal y deberá llevar el mismo número de identificación que el certificado principal y la firma del mismo funcionario de certificación que firme el certificado sanitario.

*La Autoridad competente* - A los efectos del Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos, la autoridad competente es la organización oficial facultada para desempeñar diversas funciones. Su responsabilidad podrá incluir la gestión de los sistemas oficiales de inspección o certificación a nivel local o regional.

### I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

*Naturaleza del alimento* - Definición del producto con arreglo a las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 de la *Norma General para el Uso de Términos Lecheros* (CODEX STAN 206-1999).

Denominación del producto - La información provista en esta sección debería repetir lo que aparece en la etiqueta, es decir, la denominación del alimento y la marca (de usarse), y debería ser suficiente para identificar el mismo. Cuando se requiere un certificado para muestras comerciales, la partida de las muestras destinadas a la evaluación, pruebas o investigación en el país importador podrá describirse como "muestras comerciales". Se debería indicar claramente en el certificado o el envase que la muestra no está destinada a la venta al por menor y no tiene valor comercial.

Cantidad de unidades se refiere a la cantidad de envases, p. ej. cartones, cajas, bolsas, barriles, paletas, etc.

*Identificación del lote*<sup>3</sup> *o lotes /Código de fecha* es el sistema de identificación del lote establecido por un elaborador para llevar cuenta de su producción de leche y productos lácteos, facilitándose así la rastreabilidad/rastreo del producto en caso de investigaciones referentes a la salud pública y/o retiros del mercado.

El Número de aprobación/identidad del establecimiento de elaboración o fábrica es el número asignado por la autoridad competente al establecimiento de elaboración o fábrica donde se produce el producto lácteo. En caso de que la remesa incluya productos de diversos establecimientos o fábricas, se deberá mencionar el número de aprobación de cada uno de los establecimientos de elaboración o fábricas.

## II. PROCEDENCIA DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

**País de despacho** - A los efectos del Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos, el país de despacho designa el nombre del país al que pertenece la autoridad que tiene competencia para verificar y certificar la conformidad de los atestados. Se podría mencionar la zona pertinente del país cuando ello guarda relación con atestados específicos.

*Medio de transporte* - Describe la manera de transportar el producto, incluida, si corresponde, la identificación del contenedor y el número de sello.

**Requisitos específicos de transporte y manipulación** Indica, cuando corresponde, la información necesaria sobre la forma de manipular el producto para que el mismo no se deteriore. Ello podría incluir la indicación de la temperatura de almacenamiento especificada por el fabricante.

### III DESTINO DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

El país de destino y el nombre del importador podrían modificarse durante el transporte. En dichos casos, los países importadores podrían aceptar información adicional.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Lote significa una cantidad definitiva de un producto elaborado esencialmente bajo las mismas condiciones (Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985)

CAC/GL 67-2008 Página 5 de 7

### IV. ATESTADO

Atestado de salud pública Declaración que confirma que el producto o lotes de productos proceden de un establecimiento que la Autoridad Competente considera en condiciones reglamentarias en ese país, que los productos han sido elaborados y manipulados con arreglo a un sistema HACCP, si corresponde, y que el alimento satisface los requisitos de higiene del país (a convenirse con el país importador) y/o las disposiciones de higiene del Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/RCP 57-2004). El país importador debería proporcionar al país exportador documentos precisos y completos referente a sus disposiciones en un idioma acordado entre el país importador y exportador y cuando se requieran para cumplir con los requisitos del país importador.

Página 1 de 2

Logotipo/membrete del organismo de certifica	ción N° de certificado
MODELO DE CERTIFICADO DE EXPO LÁCTEOS	RTACIÓN PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS
Autoridad competente a cargo de la Certificac	ión
I. Datos de identificación de la leche y los p	roductos lácteos
Naturaleza del alimento	
Denominación del producto o productos	
Cantidad de unidades	Peso por unidad
Peso neto	
Número o Números de Identificación del lote	o lotes
Fecha o fechas de elaboración <sup>1</sup>	
Fecha o fechas de duración mínima <sup>2</sup>	
Número de aprobación o de identidad del esta elaborador	blecimiento elaborador o fábrica, o Nombre y dirección del
II. Procedencia de la leche y los productos l	ácteos
País de despacho	
Medio de transporte	
Requisitos específicos de transporte y manipu	lación (si corresponde)
Exportador o consignador	
Nombre y dirección	
	iere)
III. Destino de la leche y los productos lácte	$os^3$
País de destino	
Nombre y dirección del Importador/ Consigna	tario

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cuando lo exija el país importador

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Cuando lo exija el país importador como se menciona y prevé en la Sección 4.7 de la *Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1995)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El país de destino y el nombre del importador podrían modificarse durante el transporte. En dichos casos, los países importadores podrían aceptar información adicional

CAC/GL 67-2008 Página 7 de 7

Página 2 de 2

#### IV. Atestado

El funcionario de certificación abajo firmante certifica que:

sello oficial y firma)\_\_\_\_\_

- 1. Los productos que se describen anteriormente fueron elaborados en un establecimiento o establecimientos aprobados por la autoridad competente del país exportador como establecimiento o establecimientos de buena reputación reglamentaria, y que
- 2. El producto o productos (tildar el casillero o casilleros correspondientes). De no ser posible, se puede tachar la opción que no corresponda;

  □ han sido preparados, envasados, almacenados y transportados antes de la exportación con arreglo a las buenas prácticas de higiene y a un sistema eficaz de control de inocuidad de los alimentos, implementados en el entorno del sistema HACCP de corresponder, y según las disposiciones del *Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos* (CAC/RCP 57-2004).

  □ fueron elaborados con arreglo a los requisitos de salud pública de \_\_\_\_\_\_\_ (especificar el país)

  Lugar y Fecha de expedición del Certificado \_\_\_\_\_\_\_ Funcionario de certificación (Nombre\_\_\_\_\_\_\_\_